

EXPEDIENTE: JDC/010/2022.

ACTOR: LUIS GAMERO BARRANCO

AUTORIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN Y CIERRE.

Chetumal, Quintana Roo, a los tres días del mes de abril del año dos mil veintidós.

VISTOS: los autos del expediente JDC/010/2022, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por Luis Gamero Barranco, mediante el cual impugna el oficio emitido por la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo DPP/219/2022, por medio del cual se determina respecto a la solicitud de registro de candidaturas del Partido MORENA a las diputaciones por el principio de representación proporcional.-----

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido Juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de los promoventes está colmada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Medios; **D) Interés jurídico.** Se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el juicio ciudadano de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94, de la multicitada Ley de Medios, por estimar que existe una presunta afectación a sus derechos político-electorales. -----

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo las doce horas con quince

minutos del mencionado día, **no se recibió escrito de tercero interesado.** -----

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**-----
-

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el juicio de mérito.-----

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, ofrecidas por parte del actor: -----

1.-DOCUMENTAL. Consistente en copia simple del oficio presentado por Morena de fecha veinte de marzo de la presente anualidad donde se solicita el registro de la lista de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional.

2.-DOCUMENTAL. Consistente en copia simple del oficio presentado por Morena de fecha veinticuatro de marzo donde se informa la sustitución de uno de los candidatos de la lista de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional. -----

3.-DOCUMENTAL. Consistente en cuatro copias simples de constancias académicas emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos respecto a la acreditación de diversos cursos. -----

4.-DOCUMENTAL. Consistente en copia simple de un correo electrónico recibido por Luis Gamero Barranco de fecha veinticuatro de marzo donde se le notifica la cancelación de su registro como candidato a diputado por el principio de representación proporcional. -----

5.-TÉCNICA. Consistente en el link http://www.teqroo.org.mx/2018/sentencias/SX_JDC_954_2021.pdf que contiene la sentencia SX-JDC-954/2021 emitida por la Sala Regional Xalapa. -----

6.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consiste en todo lo actuado deduciendo lo más favorable para el actor. -----

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica. -----

Téngase señalado como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Avenida Insurgentes número 180, Colonia Sahop, ciudad de Chetumal, Quintana Roo, y el correo electrónico cinthia _maa@hotmail.com; de conformidad con el artículo 26, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

TERCERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este Órgano Jurisdiccional el día treinta de marzo de dos mil veintidós signado por el Licenciado José Juan Calderón Maldonado Director de Partido Políticos, anexando los siguientes documentos: 1. Original del escrito por el ciudadano Luis Gamero Barranco por el que se promueve el Juicio Para La Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense; 2. Copia certificada del expediente en el que consta el acto impugnado; 3. Original del acuse correspondiente al oficio número SE/0206/2022; 4. Informe Circunstanciado; 5. Original de cédula de notificación y fijación de plazo para terceros interesados; 6. Original de la razón de retiro; 7. Nombramiento del Director de Partidos Políticos. -----

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable, para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la avenida Calzada Veracruz No. 121, Col. Barrio Bravo, Chetumal, Quintana Roo, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente, a los ciudadanos Juan Enrique Serrano Peraza, Julio Asrael González Carrillo, Karina del Sagrario Sosa Molina y Armando Quintero Santos. -----

CUARTO. Toda vez que no queda diligencia alguna por practicar, ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por artículo 36 fracciones III y IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución. -----

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**.
Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Claudia Carrillo Gasca, ante el
Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y
da fe. Conste. -----